



TRIBUNAL DE APELACIONES
ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO
BOLETÍN N° 6725

Expte. N° 97191 (Tribunal Disciplina Deportiva)

Asunto: PLATENSE c. TALLERES (Córdoba) –

Torneo Apertura-División Proyección 2025

INICIADO EL 22/05/2025

Buenos Aires, 15 de julio de 2025.-

Y VISTO

I.- El recurso de apelación interpuesto por el Sr. Cristian Bastilla, en su carácter de

Vicepresidente Tercero del Club Atlético Platense, al cual adhirió el Club Atlético Platense por intermedio de su presidente y secretario general, contra la resolución adoptada por el Tribunal de Disciplina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino el pasado 22 de mayo de 2025 mediante la cual se sancionó a los aquí apelantes en los siguientes términos:

“1º) Suspender por un (1) año al Sr. Cristian Bastilla, vicepresidente tercero del Club Atlético Platense, para ejercer cualquier función oficial dentro de la estructura de la AFA, en razón de su conducta gravemente injuriante, antideportiva y atentatoria contra la autoridad arbitral. Arts. 12 incs. 1 y 2; 13 inc. 1, ap. b) del Código Disciplinario. 2º) Suspender por cuatro partidos al planillero Marcelo Pablo Siches, del Club Platense. Art. 13 inc. 1, ap. c) del Código Disciplinario. 3º) Aplicar al Club Atlético Platense una multa de v.e. 105, en virtud de la responsabilidad objetiva que le cabe por la conducta de sus oficiales. Art. 5 y 7 del Código Disciplinario”.

II.- La sanción recurrida fue impuesta producto de los actos de indisciplina cometidos por el Sr. Cristian Bastilla en oportunidad en que se disputaba el encuentro futbolístico disputado el 22 de mayo de 2025 entre el Club Atlético Platense y el Club Talleres de Córdoba por la decimocuarta fecha del Torneo Apertura Proyección 2025, Zona B.

En este contexto el Tribunal de Disciplina analizó el informe expedido por el árbitro del partido, el descargo presentado por los interesados al contestar la vista conferida y tuvo por acreditado que *“finalizado el partido y antes del ingreso al vestuario del equipo arbitral, el Sr. Cristian Bastilla, vicepresidente tercero del Club Platense y progenitor de un jugador de esa división de la misma institución ingresó sin autorización a una zona restringida para increpar al equipo arbitral mediante insultos y agravios gravemente injuriosos, además de instar a sus jugadores a retirarse del campo bajo expresiones igualmente ofensivas.”*

III.- En su recurso de apelación, el recurrente afirmó que fue sancionado sin apego a las circunstancias de la causa. Sostuvo que el informe arbitral está plagado de falsedades y que pese a ello se dio preponderancia al mismo para sancionarlo. Sobre esto destaca que existen elementos de prueba que son de libre y público acceso que controvertirían lo informado por el árbitro. En este sentido señaló que los partidos del campeonato de reserva son televisados por la plataforma de la liga Profesional de Fútbol y que allí puede apreciarse que lo acontecido no se relaciona con el informe del árbitro.

Por otro lado, entiende que la sanción es excesiva e injustificada y solicita su reconsideración.

Y CONSIDERANDO:

IV.- El artículo 67 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino regula la competencia de este Tribunal de Apelaciones y el trámite de los recursos que se interpongan contra las decisiones de los órganos jurisdiccionales de la AFA.

En su inciso 3 dispone que *“...Los fallos dictados por el Tribunal de Disciplina Deportiva y el Tribunal de Ética, en los casos de sanciones graves mencionadas en este Estatuto, son recurribles por ante el Tribunal de Apelación dentro del plazo de cinco días corridos y de siete días corridos cuando los clubs se encuentren ubicados a más de 100 Kms. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -a contar de la hora cero del día siguiente al de la publicación de la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva en el Boletín Oficial de la AFA- hasta la hora oficial del cierre de la oficina del Tribunal de Apelación en la fecha de su vencimiento y si éste corresponde a feriado o día inhábil el término se prolongará hasta el día siguiente hábil a la misma hora. Todo recurso presentado fuera de los términos indicados deberá ser rechazado sin más trámite por el Tribunal de Apelación...”*

Misma disposición contiene el inciso 3 del artículo 54 del Código Disciplinario de la AFA:
“...Son recurribles por ante el Tribunal de Apelaciones dentro del plazo de cinco días corridos a contar de la hora cero del día siguiente al de la publicación de la Resolución del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial de la AFA, hasta la hora oficial del cierre de la oficina del Tribunal de Apelaciones en la fecha de su vencimiento y si éste corresponde a feriado o día inhábil el término se prolongará hasta el día siguiente hábil a la misma hora....”

Por otro lado, el artículo 36 del Código Disciplinario, que contiene disposiciones relativas a los plazos, en su inciso 5 determina que: *“. 5. Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión...”*.

V.- Recordado entonces el plazo con el que cuentan los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación personal del código (conf. su art. 2), y confrontando la fecha en que se publicó la sanción recurrida con la fecha en que fueron interpuestos los recursos, cabe concluir que los mismos han sido deducidos en forma extemporánea y como consecuencia de ello su rechazo se impone.

En efecto, la sanción criticada fue publicada en el boletín n° 6702 del 5 de junio de 2025. Por aplicación de las normas citadas precedentemente, el plazo de 5 días corridos comenzó a contar el día 6 de junio y venció el 10 de junio del mismo año.

Pese a ello, el recurso de apelación en tratamiento está fechado el 12 de junio de 2025 y fue presentado vía correo electrónico el mismo 12 de junio a las 19:03 hs.

VI.- Las consideraciones expuestas son suficiente para que el **TRIBUNAL DE APELACIONES RESUELVE:**

Primero: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Sr. Cristian Bastilla, y el Club Atlético Platense contra la sanción impuesta el 5 de junio de 2025.

Segundo: Disponer la devolución del derecho de apelación (conf. art. 67-3.3 Estatuto AFA).

Tercero: Publicar el presente en el Boletín de Boletín de la Asociación del Fútbol Argentino.

Firmado: Dr. Héctor Luis Latorraga (Presidente) – Dr. Fernando Luis M. Mancini (Vicepresidente) – Dr. Guillermo Hugo Rojo (Vocal) – Dr. Agustín Raúl Rubiero (Vocal) – Osvaldo R. Seoane (vocal).